



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
VALPARAÍSO

UPN-DSJ-CON-I-003/2019

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ADELANTE "LA SEP", A TRAVÉS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, EN LO SUCESIVO "LA UPN" Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, EN ADELANTE "LA PUCV", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Tomando en consideración las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile, firmado en la Ciudad de México el 2 de octubre de 1990;
2. Considerando el interés de "Las Partes" en realizar acciones de cooperación en el campo de la docencia y la investigación científica en el ámbito educativo y pedagógico, que favorezcan la formación y el intercambio de sus estudiantes, profesores e investigadores;
3. Animadas por el deseo de fomentar los lazos de amistad y cooperación entre "Las Partes", suscriben el presente instrumento, de acuerdo a las siguientes:

DECLARACIONES

I. DE "LA SEP/UPN":

I.1. Que de conformidad con los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2°, fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la cual le corresponde la impartición de la educación obligatoria, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2. Que la Universidad Pedagógica Nacional es una institución pública de educación superior, con carácter de Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial del 25 de agosto de 1978 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto del mismo año.



Recibido 02-05-2019

I.3. Tiene por finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior, encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país, en términos del artículo 2° del Decreto precitado (Anexo 1).

I.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracción I y XV de su Decreto de Creación, la Dra. Rosa María Torres Hernández, en su calidad de Rectora, es la representante legal de la Universidad Pedagógica Nacional, calidad que se acredita con el oficio de nombramiento de fecha 2 de enero de 2019, expedido a su favor por el Secretario de Educación Pública, Mtro. Esteban Moctezuma Barragán, encontrándose facultada para suscribir el presente Acuerdo (Anexo 2).

I.5. Tiene interés en realizar acciones de cooperación en el campo de la docencia y la investigación científica en el campo educativo, que favorezcan el intercambio de estudiantes, profesores e investigadores, entre ambas instituciones.

I.6. Para todos los efectos que se deriven del presente Acuerdo, señala como domicilio el ubicado en Carretera al Ajusco número 24, Colonia Héroes de Padierna, Alcaldía de Tlalpan, CP. 14200, Ciudad México.

II. DE "LA PUCV":

II.1. Que según lo dispuesto por el Artículo Uno de sus Estatutos, la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso fue creada por el Excelentísimo Sr. Obispo de Valparaíso Doctor Don Eduardo Gimpert Paut, por Decreto de 15 de marzo de 1928, reducido a escritura pública el 30 de diciembre de 1929. Erigida canónicamente por Decreto de la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades, hoy Sagrada Congregación para la Educación Católica (Congregation de Seminariis atque Studiorum Institutis), regida por los cánones 808-813 del Código de Derecho Canónico. La Universidad es una persona jurídica pública en la Iglesia Católica, y es persona jurídica de derecho público en conformidad con la legislación chilena (Anexo 3).

II.2. La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso de conformidad a sus Estatutos Generales es una institución dedicada a la luz de la fe, al estudio que hace posible el descubrimiento y la comunicación de la verdad a través del cultivo de las ciencias, las artes y las técnicas.

II.3. Que de conformidad con el Decreto Supremo 5879 del Ministerio de Educación Pública, de 13 de diciembre de 1929, protocolizado en la Notaría de Don Moisés Cruz Anguita el 18 de junio de 1930, la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso se encuentra reconocida oficialmente por el Estado, dentro del concepto de Universidades particulares existentes a que se refiere el artículo 81 del Estatuto de la Enseñanza Universitaria, aprobado por Decreto No. 4807 de 4 de noviembre de 1929 (Anexo 4).

II.4 La personería de su Rector Don CLAUDIO ELÓRTEGUI RAFFO para actuar en representación de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, consta del Decreto No. 387 de fecha 18 de julio de 2014 del Gran Canciller, Monseñor Gonzalo Duarte García de Cortázar, Obispo de Valparaíso, Gran Canciller de la Pontificia Universidad Católica

DIRECCIÓN
DE
SERVICIOS
JURÍDICOS

REVISADO

de Valparaíso, protocolizado bajo el N° 5.806-2014 en la Notaría de Valparaíso, Chile, de Don Marcos Andrés Díaz León, con fecha 25 de julio del año 2014.

II.5. Su domicilio legal para efectos que este instrumento señala es: Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso, Chile, Código Postal 2340025.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que reconocen la importancia de establecer vínculos de cooperación en el campo de la docencia y la investigación científica en el campo educativo, que favorezcan el intercambio de estudiantes, profesores e investigadores de ambas Instituciones; así como fortalecer los lazos de amistad que propicien el mutuo entendimiento entre los pueblos de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile;

III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que ostentan, expresando su voluntad de celebrar el presente Acuerdo General, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETIVO.- El presente acuerdo tiene como objeto establecer las bases generales de conformidad con las cuales "Las Partes" llevarán a cabo actividades de cooperación académica en el campo de la docencia y de investigación científica en el ámbito educativo y pedagógico, en las áreas propias de sus funciones y objetivos institucionales, que consideren factibles y contribuyan al fomento y desarrollo de relaciones de cooperación entre las mismas.

SEGUNDA. MODALIDADES DE COOPERACIÓN.- "Las Partes" acuerdan que la cooperación a que se refiere el ARTÍCULO I del presente acuerdo se podrá efectuar a través de las modalidades siguientes:

- a) Intercambio de personal docente e investigador para el desarrollo de proyectos de investigación científica, impartir cursos, participar en congresos, conferencias, coloquios y seminarios realizados por ambas partes, por periodos de tiempo limitados;
- b) Intercambio de estudiantes para realizar estudios de licenciatura (pregrado) y posgrado (**especialidad**, maestría, doctorado y posdoctorado), orientados a profundizar su capacidad académica; estableciendo **en los Acuerdos Específicos de Cooperación** la modalidad, la duración, los requisitos a cubrir, así como las equivalencias y procedimientos de reconocimiento de validez oficial de estudios entre las partes, observando siempre el principio de reciprocidad;
- c) Intercambio de experiencias a través de información escrita y audiovisual sobre programas de enseñanza, así como sobre métodos y técnicas innovadoras empleadas en los procesos educativos;

DIRECCIÓN
DE
SERVICIOS
JURÍDICOS

REVISADO



- d) Diseño y desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica en el campo educativo, pedagógico y en áreas de interés común, que involucren académicos y estudiantes de posgrado de "Las Partes", así como participación conjunta en convocatorias internacionales;
- e) Desarrollo de actividades y programas de educación en línea;
- f) Desarrollo de programas de extensión universitaria, **que incluya los resultados de los proyectos conjuntos de investigación**, a través de publicaciones impresas y electrónicas, estimulando la participación de profesores, **investigadores** y estudiantes de ambas partes;
- g) Organización conjunta de eventos científicos, congresos y seminarios, en función de las posibilidades financieras y presupuestales de "Las Partes", y
- h) Cualquier otra modalidad de cooperación que "Las Partes" convengan, previo consentimiento que firmarán por escrito, con base en el presente Acuerdo Marco de Cooperación.

La ejecución del presente acuerdo no estará condicionada a que "Las Partes" establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente ARTÍCULO.

"Las Partes" no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales pueda existir alguna restricción derivada de su normativa interna.

TERCERA. COMPETENCIA.- "Las Partes" se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el ARTÍCULO II del presente acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias y disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTA. ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN.- Para la ejecución del objeto del presente instrumento, "Las Partes" acuerdan celebrar Acuerdos Específicos de Cooperación, los cuales se enumerarán progresivamente y formarán parte integrante del presente Acuerdo Marco de Cooperación. Los Acuerdos Específicos de Cooperación serán suscritos por sus respectivos rectores o los representantes institucionales que cuenten con facultades legales para ello y deberán contener la información siguiente:

- a) Objetivos de las acciones específicas a desarrollar;
- b) Responsabilidad de cada una de "Las Partes";
- c) Cronograma de ejecución;
- d) Asignación de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que se proporcionarán para el cumplimiento de cada programa y/o proyecto;
- e) Lugar de realización de las actividades;



- f) Fuentes de financiamiento, en su caso;
- g) Forma en que se llevará a cabo la difusión de resultados de los proyectos conjuntos (por medios impresos o electrónicos);
- h) Determinación de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que corresponda a cada una de "Las Partes", respecto de los trabajos que se deriven del presente instrumento, según sea el caso;
- i) Los responsables que se designen para las actividades específicas a desarrollar, y
- j) Cualquier otra información que "Las Partes" estimen conveniente.

QUINTA. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO.- "Las Partes" designan a los siguientes funcionarios, quienes fungirán, en el ámbito de su competencia, como coordinadores del seguimiento de las actividades de cooperación a que se refiere el presente acuerdo:

- Por parte de la "UPN": el Secretario Académico.
- Por parte de la "PUCV": al Director de Relaciones Internacionales.

Asimismo, "Las Partes" establecerán un grupo de trabajo, integrado por igual número de personas, conformado por las áreas académicas involucradas, encabezado por los funcionarios referidos en el párrafo anterior, **quienes se reunirán una vez al año en las fechas y sedes alternas que acuerden**, a fin de evaluar los aspectos derivados de la implementación del presente acuerdo, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) Elaborar los Acuerdos Específicos de Cooperación que se deriven de la ejecución del presente acuerdo;
- b) Designar a los funcionarios y áreas responsables de la ejecución de los Acuerdos Específicos de Cooperación, por cada una de "Las Partes";
- c) Coordinar el intercambio de docentes, investigadores y estudiantes;
- d) Establecer las equivalencias y mecanismos de reconocimiento de validez oficial de estudios para los intercambios estudiantiles que previamente concierten "Las Partes", siguiendo las directrices establecidas en el ARTÍCULO II, inciso d), del presente acuerdo;
- e) Formular a "Las Partes" las recomendaciones que estimen necesarias para optimizar el funcionamiento de este acuerdo;
- f) Proponer a "Las Partes" las modificaciones al acuerdo que se estimen pertinentes, quedando constancia por escrito de ello y de su justificación;
- g) Vigilar el efectivo cumplimiento del presente instrumento;



- h) Evaluar y desarrollar las actividades de cooperación entre "Las Partes", y
- i) Cualquier otra función que "Las Partes" convengan, quedando constancia por escrito.

Los Coordinadores, elaborarán informes anuales por escrito sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente instrumento y los comunicarán a su respectiva Rectoría.

SEXTA. FINANCIAMIENTO.- "Las Partes" financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad presupuestal y lo establecido en sus disposiciones jurídicas aplicables.

Cada parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que "Las Partes" convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

Los gastos relativos al desplazamiento, visa, manutención, seguro médico internacional de daños personales y de vida, y cualquier otro gasto que se derive del intercambio de profesores, investigadores y estudiantes, estarán a cargo de éstos y serán definidos por "Las Partes" en los Acuerdos Específicos de Cooperación respectivos.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por las disposiciones jurídicas aplicables en cada uno de los países de "Las Partes", así como por las Convenciones Internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y para la República de Chile.

En tal supuesto, "Las Partes" suscribirán el Acuerdo Específico de Cooperación respectivo, para regular de forma particular los derechos que pudieran derivarse a su favor por este concepto.

OCTAVA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.- "Las Partes" podrán utilizar libremente toda la información intercambiada en virtud del presente acuerdo, excepto en aquellos casos en que la parte que la suministró haya establecido restricciones o reservas de su uso o difusión, atendiendo siempre a los principios de máxima publicidad establecidos en sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables en las materias de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en cada uno de los países de "Las Partes" y en las convenciones internacionales en dichas materias, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile. Cada parte informará a la otra acerca de lo que constituye información restringida o reservada. En ningún caso la información podrá ser transferida por alguna de "Las Partes" a terceros, sin el consentimiento previo de la otra parte otorgado por escrito.

DIRECCIÓN
DE
SERVICIOS
JURÍDICOS

REVISADO

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.- El personal designado por cada una de "Las Partes" para la ejecución de las actividades de cooperación derivadas del presente acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario, por lo que la relación con su respectivo personal, se sujetará a las disposiciones jurídicas aplicables para cada país.

DÉCIMA. ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL Y MATERIAL.- "Las Partes" se apoyarán ante sus respectivas autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, estancia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades y/o proyectos de cooperación que se deriven del presente acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones jurídicas aplicables del país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones autorizadas por las autoridades correspondientes. Asimismo, deberán dejar el país receptor de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables del mismo.

Del mismo modo y de requerirse, podrán gestionar las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la entrada y salida de su territorio, con carácter temporal del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos que llegaren a concertar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES.- "Las Partes", de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación del presente acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. OTROS ACUERDOS.- La cooperación a que se refiere el presente acuerdo, no afectará los derechos y las obligaciones que "Las Partes" hayan contraído en virtud de otros instrumentos internacionales de los que sean parte.

DÉCIMA TERCERA. COMUNICACIONES.- "Las Partes" se comprometen a mantener una estrecha comunicación en el ámbito académico y administrativo, por lo que toda información producto de este acuerdo, deberá dirigirse, en el caso de la "UPN", al Secretario Académico, y en el caso de la "PUCV", al Director de Relaciones Internacionales.

DÉCIMA CUARTA. SEGUROS.- "Las Partes" se asegurarán de que su personal participante en las actividades de cooperación, cuente con seguro médico de daños personales y de vida a efecto de que, en caso de un siniestro resultante del desarrollo de las actividades a que se refiere el presente acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, éstos sean cubiertos por la institución de seguros correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- "Las Partes" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran derivarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas que pudieran impedir el cumplimiento del objetivo del presente acuerdo, el cual se reanuda en las mismas condiciones cuando desaparezcan las causas antes

DIRECCIÓN
DE
SERVICIOS
JURIDICOS

REVISADO

señaladas, a efecto de concluir con el objetivo previsto en el ARTÍCULO I de este instrumento.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento, será resuelta por "Las Partes" de común acuerdo, quedando constancia escrita de ello a través de sus respectivos representantes.

DÉCIMA SÉPTIMA. DISPOSICIONES FINALES.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. En caso de firmas separadas, se tomará como fecha inicial la fecha de la última firma, y permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de "Las Partes", formalizada por escrito, dentro de los cinco (5) meses anteriores a su terminación.

El presente acuerdo podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de "Las Partes", las cuales deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

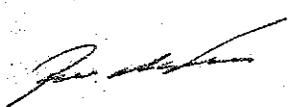
Cualquiera de "Las Partes" podrá dar por terminado el presente acuerdo en cualquier momento, mediante comunicación escrita, dirigida a la otra parte con noventa (90) días de antelación.

La terminación anticipada del presente acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL 25 ENERO DE 2019, EN DOS EJEMPLARES ORIGINALES EN IDIOMA ESPAÑOL, SIENDO AMBOS TEXTOS IGUALMENTE AUTÉNTICOS.

**POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

**POR LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE VALPARAÍSO, DE LA
REPÚBLICA DE CHILE**


Rosa María Torres Hernández
Rectora de la Universidad
Pedagógica Nacional



RECTOR Claudio Elórtogui Raffo
Rector

